

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2021-00053-00
Demandante: ALBERTO ABAUNZA ORTEGA
Demandado (a): FERNANDO MONTAÑEZ VILLAMIZAR
Proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual

Las diligencias realizadas, tendientes a notificar a PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO,¹⁻² no cumplen con los presupuestos que impone el artículo 8 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sin embargo, el apoderado del señor VARGAS SERRANO, presenta poder y escrito, del que puede entenderse que se ha notificado por conducta concluyente. Dice el art. 301 del C.G.P. que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

Se reconocerá personería al abogado SALOMÓN PLATA BECERRA, en los términos del poder a él conferido por el vinculado en la parte por pasiva, señor PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO.

Por tanto, se concederá el mismo término de veinte (20) días concedido en el auto admisorio de la demanda, a efectos de que el vinculado conteste la demanda.

Se ordenará compartir el expediente al abogado. SALOMÓN PLATA BECERRA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al vinculado en la parte por pasiva, señor PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO de conformidad con lo expuesto en la argumentativa.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días al vinculado en la parte por pasiva, señor PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SALOMÓN PLATA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.100'948.236, con T.P. N° 211.985 del C.S.

¹ PDF 0015 CONSTANCIA DE NOTIFICACION

² PDF 0016 CONSTANCIA DE NOTIFICACION

de la Judicatura para que represente los derechos del señor PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO.

CUARTO. COMPARTIR el expediente al abogado SALOMON PLATA BECERRA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531d4c3d0754e32742be9339c9a1a424bebcf9a8c34157e1294d8023390b8042**

Documento generado en 18/02/2022 11:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>